



Resolución OIR.SSF-110/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 6 de octubre del dos mil dieciséis.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 14 de septiembre de 2016, y con referencia SSF-2016-0110, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- por medio de la cual solicita le sea enviado su historial de récord crediticio.

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud, se constató que esta refiere al historial de crédito de la persona, el cual, de acuerdo con la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas se define como: los “Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo”.

Sobre el historial de crédito, la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas establece el derecho a conocer toda la información que de los consumidores o clientes, mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos.

En ese mismo orden, la citada Ley establece en su artículo 14 que los consumidores o clientes tienen derecho a conocer, sin costo alguno, toda la información que de ellos mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos.

Dicha normativa no es aplicable a la SSF en cuanto a lo señalado en el párrafo precedente, debido a que esta institución es la autoridad competente encargada de supervisar a las personas jurídicas que ejerzan la actividad de agencia de información de datos sobre el historial de crédito y mantener un registro de éstas.

Por otra parte, la Ley de Protección al Consumidor también establece a los proveedores de servicios financieros en su artículo 19, literal i) la obligación de entregar de manera gratuita a los consumidores su historial crediticio, gratuitamente dos veces al año.



En ese sentido, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, sobre el derecho de acceso a la información de los usuarios de su historial de crédito personal, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero –en cumplimiento del artículo 72 de la LAIP- emite la siguiente:

Resolución

- I. Remitir a la solicitante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que utilice el derecho que le establece la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, en su artículo 14, y la Ley de Protección al Consumidor en su artículo 19, literal i), para obtener la información crediticia en referencia de las siguientes entidades:
 1. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 2. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 3. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 4. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 5. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 6. xxxxxxxxxxxx, S.A.
 7. Banco xxxxxxxx, S.A.
 8. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 9. Banco xxxxxxxxxxxx, S.A.
 10. xxxxxxxxxxxx, S.A. de C.V.
 11. xxxxxxxxxxxx, S.A. de C.V.
 12. xxxxxxxxxxxx, S.A.
 13. xxxxxxxxxxxx, S.A. de C.V.
 14. xxxxxxxxxxxx, S.A.

- II. Comunicar a la solicitante la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFIQUESE

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero